

guiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 11 de mayo de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7 del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Misan, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca (Balears), Marqués del Cenja, 32, con el número 182 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se aprueba la modificación introducida en el Plan de Promoción Turística aprobado por la de 7 de octubre de 1966, para la urbanización «Los Robles», en el término municipal de Torreledones, provincia de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Justificada suficientemente la modificación del Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de 7 de octubre de 1966, a solicitud fundada de «Emeya, Hoteles Mediterráneos, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la Urbanización en proyecto «Los Robles», situada en el término municipal de Torreledones (Madrid).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar la modificación propuesta para dicho Plan, a los efectos prevenidos en el artículo 12 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y 42 de su Reglamento, en relación con el artículo 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo, revocando la anterior.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Luna, S. A.», con casa central en Murcia.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Federico Hernández Luna, en nombre y representación de «Viajes Luna, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 20 de febrero de 1967, se acompañó la documenta-

ción que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Luna, S. A.», con casa central en Murcia, Andrés Baquero, 1, con el número 183 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 6 de febrero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 2.299/1966, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de 1 de junio de 1966 que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 25 de mayo de 1965, imponiendo sanción de 6.400 pesetas a «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», ha recaído sentencia en 21 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de primero de junio de mil novecientos sesenta y seis que confirmó la resolución dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco por la que se imponía a la propiedad del Hotel Guadalmina en San Pedro de Alcántara (Málaga) la multa de seis mil cuatrocientas pesetas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.